

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G- 20000110-0



**INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS
RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

FEBRERO, 2010

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

TÍTULO:

APROBACIÓN

PÁG.:

1 de 1

A partir de la presente fecha, entra en vigencia el “Instructivo para el Cumplimiento de las Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Financieras”.

El Instructivo en referencia, está suscrito por la Gerencia de Operaciones Cambiarias y la Gerencia de Sistemas e Informática, como unidades responsables de su elaboración, por la Consultoría Jurídica, como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformado por la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales y la Vicepresidencia de Administración y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas, de de 2010

Aprobado por:

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

ELABORADO POR:		
_____ Gerencia de Operaciones Cambiarias	_____ Gerencia de Sistemas e Informática	
EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:	CONFORMADO POR:	
_____ Consultoría Jurídica	_____ Vicepresidencia de Operaciones Internacionales	_____ Vicepresidencia de Administración

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

**INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS
POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

TÍTULO:

CONTENIDO

PÁG.:
1 de 1

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	1 - 1
CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	
1. De los Bancos y demás Instituciones Financieras	1 – 1
CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
1. Posiciones en Divisas	1 – 2
2. Régimen de Información	1 – 9
3. Uso de la Aplicación	1 – 5
4. Contingencia	1 – 1
CAPÍTULO III ANEXOS	
1. Ejemplo del cálculo Método Shorthand	1 – 1
2. Ejemplos de Posiciones en Divisas	1 – 4
3. Código de Bancos y Otras Instituciones Financieras	1 – 2
4. Tabla de Monedas	1 – 1
5. Forma DPCS-02 “Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso a las Aplicaciones del Banco Central de Venezuela”	1 – 2

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

TÍTULO:

INTRODUCCIÓN

PÁG.:

1 de 1

El presente Instructivo tiene como finalidad proporcionar a los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, entidades de ahorro y préstamo, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario, los lineamientos y demás instrucciones que regirán el suministro de la información relativa a las posiciones en divisas que éstos deben mantener, de conformidad con las normas contenidas en la Resolución N° 99-08-01 emitida por el Banco Central de Venezuela el 19/08/1999, y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.778 de fecha 02/09/1999.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		1. DE LOS BANCOS Y DEMÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS	PÁG.: 1 de 1

1. Los bancos y demás instituciones financieras deberán remitir al Banco Central de Venezuela la información necesaria para el control y seguimiento de su posición en divisas, de conformidad con los requisitos, términos y condiciones previstos en este Instructivo, así como en las Resoluciones y circulares que al efecto sean emitidas por este Instituto.
2. El Banco Central de Venezuela podrá realizar visitas in situ a los bancos y demás instituciones financieras regidos por el presente Instructivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
3. El Banco Central de Venezuela podrá desarrollar el presente Instructivo mediante circular dirigida a los bancos y demás instituciones financieras y podrá exigir en cualquier momento el suministro de información adicional a la aquí prevista para el seguimiento y control de la posición en moneda extranjera.
4. A los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, entidades de ahorro y préstamo, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario que, sin causa justificada no suministren la información requerida por el Banco Central de Venezuela para el control y seguimiento de sus posiciones en divisas, o no la suministren oportunamente, se les aplicará una tasa de interés anual por cada uno de los días que dure el incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Resolución N° 99-08-01 emitida por el Banco Central de Venezuela.
5. A las instituciones financieras señaladas en el punto anterior que excedan los límites fijados para el mantenimiento de la posición en moneda extranjera, se les aplicará una tasa de interés anual sobre el monto excedido por cada día de retraso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Resolución N° 99-08-01 emitida por el Banco Central de Venezuela.
6. El monto que resulte de la aplicación de la tasa de interés prevista en los numerales anteriores, será debitado de la cuenta única de depósito que la institución financiera mantiene en el Banco Central de Venezuela.
7. Corresponde al Directorio del Instituto excluir, cuando lo estime pertinente, determinadas operaciones del cálculo de la posición en divisas autorizada al efecto o autorizar a mantener de cualquier forma una posición total de riesgo por encima de la que resulte del límite máximo establecido o de decidir la no aplicación de la referida tasa de interés.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010	

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
TÍTULO:		1. POSICIONES EN DIVISAS	PÁG.: 1 de 2

1. Bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo

Determinación y estructura de las posiciones en divisas

1. Las posiciones en divisas se determinan, calculando por separado las posiciones largas y/o cortas, tanto de contado como a plazo, de cada tipo de divisa.
2. El total de las referidas posiciones permite obtener las posiciones agregadas netas, restando del total de activos y/o derechos en cada divisa, el total de pasivos y/u obligaciones en dicha divisa.
3. A los efectos de calcular diariamente la posición en moneda extranjera se considerarán de forma simultánea tanto la posición patrimonial, como los compromisos u operaciones pactadas que permanezcan contabilizadas en sus cuentas contingentes.

Límites máximos de las posiciones en divisas

4. Los límites máximos de las posiciones en divisas expresados como porcentajes, serán fijados por el Directorio del Banco Central de Venezuela y serán revisados en cada caso, al menos semestralmente. Dichos límites máximos serán informados a cada uno de los bancos y demás instituciones financieras a que se refiere el presente Instructivo, mediante circular dictada al efecto.
5. El Banco Central de Venezuela podrá establecer, cuando lo estime conveniente, límites a la variación diaria de las posiciones en divisas de los bancos y demás instituciones financieras a que se refiere el presente Instructivo.

Recursos propios

6. Los recursos propios sobre cuyo monto se calcula el límite de la posición global neta en divisas, están conformados por el capital pagado, reservas de capital, reserva legal, superávit y gestión operativa. Para tales efectos, la conformación de los recursos propios podrá ser modificada por el Banco Central de Venezuela cuando así lo estime conveniente.
7. El monto de los recursos propios que se informa al Banco Central de Venezuela para determinar el cumplimiento del límite máximo fijado, debe ser obtenido de las partidas del "Balance de Publicación" del mes anterior a aquel en el cual el límite es determinado.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010	

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
TÍTULO:		1. POSICIONES EN DIVISAS	PÁG.: 2 de 2

2. Bancos hipotecarios, bancos de inversión, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario

Determinación y estructura de las posiciones en divisas

1. Los bancos hipotecarios, bancos de inversión, arrendadoras financieras y fondos de mercado monetario deberán cumplir con los límites establecidos sobre las posiciones en moneda extranjera.

Límites máximos de las posiciones en divisas

2. En los casos de los bancos hipotecarios, bancos de inversión, y arrendadoras financieras, los límites serán fijados por el Directorio del Banco Central de Venezuela, sobre la base de los recursos propios de dichas instituciones financieras.
3. Los fondos del mercado monetario no podrán mantener invertido en títulos valores denominados en moneda extranjera un porcentaje mayor al cinco por ciento (5%) de las inversiones cedidas al público. Dicho límite es fijado en relación con los derechos y participaciones del público.

Recursos propios

4. Los recursos propios sobre cuyo monto se calcula el límite de la posición en divisas de los bancos de inversión, bancos hipotecarios y arrendadoras financieras están conformados por el capital pagado, reservas de capital, reserva legal, superávit y gestión operativa. Para tales efectos, la conformación de los recursos propios podrá ser modificada por el Banco Central de Venezuela cuando lo estime conveniente.
5. El monto de los recursos propios que se informa al Banco Central de Venezuela para determinar el cumplimiento del límite máximo fijado debe ser obtenido de las partidas del "Balance de Publicación" del mes anterior a aquél en el cual el límite es determinado, o de la última información disponible en el Banco Central de Venezuela.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010	

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	PÁG.: 1 de 9

1. Instrucciones generales

Para los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, entidades de ahorro y préstamo, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario

1. Suministrar información con la periodicidad, características y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela, para el seguimiento y control de la posición en moneda extranjera, sea que los bancos y demás instituciones financieras realicen o no operaciones en moneda extranjera y que mantengan o no saldos en divisas.
2. Suministrar al Banco Central de Venezuela, toda la información de las operaciones en moneda extranjera que se registran en las cuentas identificadas en el “Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo” emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras que estuviera vigente en la oportunidad del envío de la información.
3. Solicitar al Banco Central de Venezuela los códigos de divisas no contemplados en la Tabla de Monedas, para los casos que así lo requieran.
4. Reenviar la información corregida dentro del mismo día hábil, en el caso de que muestren errores materiales o aritméticos en la transmisión de los datos.
5. Disponer de sistemas y mecanismos de procesamiento de la información y comunicación alternos que permitan, en caso de contingencia, remitir la información de la posición en moneda extranjera en las condiciones y a la dirección que para tales fines establezca el Banco Central de Venezuela.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:		2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN
		PÁG.: 2 de 9

2. Instrucciones específicas

Para los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo

1. La información básica que debe ser suministrada, contempla los movimientos y saldos en moneda extranjera de las cuentas de activos, pasivos y de orden utilizadas para el registro de todas las operaciones en divisas realizadas.
2. Aquellas cuentas que mantienen saldos en cero, solo serán reportadas si presentan nuevos movimientos.
3. Cuando requieran transmitir al Banco Central de Venezuela más de un archivo de información en un mismo día, deberán identificarlos según la nomenclatura de archivo diario establecida, indicando la fecha correspondiente a cada movimiento.
4. Deberán enviar la información correspondiente a todos los días hábiles bancarios del mes, aunque los saldos de cierre podrán ser ajustados dentro del lapso de quince (15) días continuos a partir de la fecha de cierre del mes anterior.
5. Deberán reenviar la información diaria (ajustada) correspondiente a todos los días hábiles bancarios del mes, conjuntamente con el cierre mensual definitivo.
6. En el caso de que no realicen transacciones u operaciones para un día, deberán transmitir los saldos del día inmediato anterior.
7. Cuando no mantengan saldos en moneda extranjera enviarán un solo registro con el código de la institución financiera y la fecha de operación con los demás campos en cero.
8. Deberán informar los movimientos contables diarios registrados en las cuentas de activos y pasivos, de acuerdo con los incrementos y/o disminuciones que experimenten las respectivas cuentas, es decir:
 - **Cuentas de activo:** Los incrementos de las cuentas se harán mediante cargos o débitos a las respectivas partidas y se reportarán en el archivo diario desde la posición 25 a la 40, con una longitud de 16 posiciones, 14 enteras y 2 decimales. Las disminuciones se presentarán mediante créditos o abonos y deben indicarse en el archivo desde la posición 41 a la 56, con una longitud de 16 posiciones, 14 enteras y 2 decimales, representándose con signo positivo (+).

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Enero, 2000	1 Febrero, 2010

CAPÍTULO:	II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
TÍTULO:	2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	PÁG.: 3 de 9

- **Cuentas de pasivo:** Los créditos o abonos efectuados por las instituciones financieras en estas cuentas representan un incremento del pasivo y serán reportados en el archivo diario desde la posición 25 a la 40, con una longitud de 16 posiciones, 14 enteros y 2 decimales, mientras que los cargos o débitos efectuados en estas partidas se procesarán como disminuciones y deben reportarse en el archivo diario desde la posición 41 a la 56, con una longitud de 16 posiciones, 14 enteras y 2 decimales, representándose con signo negativo (-).
- **Cuentas de orden:** Las operaciones en moneda extranjera pactadas y aún no liquidadas deben informarse en las cuentas contingentes que a tal efecto correspondan.

En caso que una operación de compra o venta de divisas se pacte y posteriormente no se ejecute, las instituciones financieras deberán eliminar dicha operación de su respectiva subcuenta contingente, mediante un crédito o abono según corresponda.

Del mismo modo, las operaciones de compra y venta de divisas pactadas deben permanecer registradas en las respectivas subcuentas contingentes hasta la fecha de su materialización (fecha valor).

Para los Bancos hipotecarios, bancos de inversión, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario

1. Cuando no mantengan cuentas con saldos en moneda extranjera deben enviar el archivo quincenal con un registro que contenga el código de la institución, la fecha y los demás campos del registro en cero. En este caso y en aquellos de contingencia o limitaciones tecnológicas podrán enviar la información requerida por medio de disquete.
2. En el caso de los fondos del mercado monetario:
 - La información quincenal contendrá los saldos diarios de las inversiones cedidas al público, así como los de las inversiones en títulos valores en moneda extranjera.
 - Todas las inversiones propias más las inversiones cedidas al público conformarán el total de sus inversiones en moneda extranjera.
 - Deberán reportar quincenalmente en los términos previstos en este Instructivo, los saldos diarios en bolívares de las cuentas donde estén registradas contablemente el total de las inversiones cedidas al público inversionista.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	PÁG.: 4 de 9

- El saldo contenido en las cuentas donde se registren contablemente las inversiones cedidas al público, será utilizado como base para el cálculo de los límites de la posición máxima autorizada que los fondos del mercado monetario podrán mantener invertido en títulos valores denominados en moneda extranjera.

3. Periodicidad y estructura de la información

Para los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo

1. A los fines de control y seguimiento deben transmitir la información necesaria que sea exigida por el Banco Central de Venezuela en el tiempo previsto para ello, debiendo disponer de sistemas de información y control adecuados, en cumplimiento de las normas establecidas, así como su verificación.
2. La información básica que será suministrada por dichos bancos, contempla los movimientos y sus recursos propios, esto es, saldos en moneda extranjera de las cuentas de activos, pasivos y de orden utilizadas para el registro de todas las operaciones en divisas realizadas, y debe remitirse a través del portal electrónico del Banco Central de Venezuela, en horario comprendido de 10:00 a.m. y 6:00 a.m. del día siguiente, con las frecuencias siguientes:

Diaria:

- Los movimientos y saldos diarios que se registran en las cuentas de activos, pasivos y de orden, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de las 6:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha en que se causan.

Mensual:

- Los movimientos y los saldos correspondientes al día de cierre mensual a ser registrados en las cuentas de activos, pasivos y de orden dentro de un plazo no mayor de quince (15) días continuos siguientes al día de cierre de cada mes.
- Los recursos propios dentro de un plazo no mayor de quince (15) días continuos siguientes al día de cierre de cada mes.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	PÁG.: 5 de 9

Para los bancos hipotecarios, bancos de inversión, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario

1. A los fines de control y seguimiento deberán transmitir la información necesaria que sea exigida por el Banco Central de Venezuela y disponer de sistemas de información y control adecuados, en cumplimiento de las obligaciones que le han sido impuestas, conforme a las normas establecidas, así como su verificación.
2. La información básica a ser suministrada por los bancos de inversión, bancos hipotecarios, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario correspondiente a sus recursos propios, debe contemplar los saldos diarios de todas las cuentas activas denominadas en moneda extranjera. En el caso de los fondos del mercado monetario debe contemplar también los saldos diarios de los derechos cedidos al público.
3. La información debe ser remitida con frecuencia quincenal al Banco Central de Venezuela, en forma automática, en horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 6:00 a.m. en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bancarios, contados a partir de las 6:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha de cierre de cada quincena.
4. La información de los recursos propios debe ser enviada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al día de cierre de la primera quincena de cada mes.

4. Especificación de los archivos

Para los bancos y demás instituciones financieras señalados en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 99-08-01:

1. Contenido de los archivos:

Encabezado

Los archivos diario (D), quincenal (Q), recursos propios (R), carga inicial (A) y cierre mensual (C); a remitir al Banco Central de Venezuela, deberán tener incorporado en la línea uno (1) un registro denominado ENCABEZADO que debe contener una longitud de diecisiete (17) posiciones conformado de la siguiente manera:

CAMPO	POSICIÓN
INSTITUCIÓN	(1-3) 9(3)

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	PÁG.: 6 de 9

FRECUENCIA DE ENVÍO	(4-4)	9(1)
FECHA (AAAAMMDD)	(5-12)	9(8)
CANTIDAD DE REGISTROS	(13-17)	9(5)

2. Características de los archivos:

Identificación:

1. Archivo de Recursos Propios	RBBBDDMM.TXT
2. Archivo Carga Inicial	ABBBDDMM.TXT
3. Archivo Diario	DBBBDDMM.TXT
4. Archivo de Cierre Mensual	CBBBDDMM.TXT
5. Archivo Quincenal	QBBBDDMM.TXT

Los archivos deben contener tres tipos de registros respectivamente.

A: Información de los saldos iniciales de la carga de información.

C: Información de los movimientos y saldos diarios de cierre mensual.

D: Información de los movimientos y saldos diarios.

Q: Información de los saldos diarios reportados en la quincena.

R: Información de los saldos de las cuentas de recursos propios.

BBB: Información del código de la Institución.

DDMM:	Carga Inicial:	Día y mes del cierre contable del Balance en Moneda Extranjera solicitado por el Banco Central de Venezuela.
	Diaria:	Día y mes de la operación reportada
	Cierre Mensual:	Día, cierre definitivo y mes
	Quincenal:	Último día de la quincena reportada y mes de los saldos diarios.

Tipo texto, sin caracteres especiales.

3. Contenido de los registros:

Valores permitidos:

- . 9 Tipo de campo numérico
- . X Tipo de campo alfanumérico
- . () Longitud del campo

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Enero, 2000	1 Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	PÁG.: 7 de 9

Archivo Carga Inicial: (ABBBDDMM.TXT)

INSTITUCIÓN (1-3)	9(3)
FECHA (AAAAMMDD) (4-11)	9(8)
CÓDIGO DIVISA (12-14)	9(3)
CÓDIGO CUENTA CONTABLE (15-24)	9(10)
SALDO INICIAL (25-40)	9(16)
SIGNO DEL SALDO (41)	9(1)

Archivo Diario: (DBBBDDMM.TXT)

INSTITUCIÓN (1-3)	9(3)
FECHA (AAAAMMDD) (4-11)	9(8)
CÓDIGO DIVISA (12-14)	9(3)
CÓDIGO CUENTA CONTABLE (15-24)	9(10)
MONTO DE ENTRADA (25-40)	9(16)
MONTO DE SALIDA (41-56)	9(16)
MONTO DEL SALDO (57-72)	9(16)
SIGNO DEL SALDO (73)	9(1)

Archivo Diario de Cierre Mensual: (CBBBDDMM.TXT)

INSTITUCIÓN (1-3)	9(3)
FECHA (AAAAMMDD) (4-11)	9(8)
CÓDIGO DIVISA (12-14)	9(3)
CÓDIGO CUENTA CONTABLE (15-24)	9(10)
MONTO DE ENTRADA (25-40)	9(16)
MONTO DE SALIDA (41-56)	9(16)
MONTO DEL SALDO (57-72)	9(16)
SIGNO DEL SALDO (73)	9(1)

Archivo Recursos Propios: (RBBBDDMM.TXT)

INSTITUCIÓN (1-3)	9(3)
FECHA (AAAAMMDD) (4-11)	9(8)
CÓDIGO CUENTA CONTABLE (12-21)	9(10)
SALDO (22-43)	9(22)
SIGNO DEL SALDO (44)	9(1)

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	PÁG.: 8 de 9

Archivo Quincenal: (QBBDDMM.TXT)

INSTITUCIÓN (1-3)	9(3)
FECHA (AAAAMMDD) (4-11)	9(8)
CÓDIGO DIVISA (12-14)	9(3)
CÓDIGO CUENTA CONTABLE (15-24)	9(10)
MONTO DEL SALDO (25-40)	9(16)
SIGNO DEL SALDO (41)	9(1)

4. Descripción de campos de los archivos:

Institución: Se refiere al código de la institución financiera asignado por la Asociación Bancaria.

Fecha: Se refiere a la fecha de operación o pacto.

Divisa: Se refiere al código de moneda asociado a la operación cambiaria.

Cuenta contable: Se refiere a los códigos de cuentas del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que estuviera vigente en la oportunidad de envío de la información.

Monto de entrada: Se refiere al monto correspondiente al movimiento de ingreso por cada cuenta y divisa (en moneda extranjera).

Monto de salida: Se refiere al monto correspondiente al movimiento de egreso por cada cuenta y divisa (en moneda extranjera).

Saldo: Es el monto correspondiente al saldo resultante por cuenta contable y divisa, de todas las operaciones realizadas por la institución financiera para una fecha determinada.

Signo: Se refiere al signo asociado al saldo resultante.

5. Consideraciones generales:

- La información numérica correspondiente a los campos: divisa, monto de entrada, monto de salida y saldo de las cuentas, debe estar alineada a la derecha y las posiciones en blanco reemplazadas por ceros.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:	II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
TÍTULO:	2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	PÁG.: 9 de 9

- La información correspondiente al campo de las cuentas contables, debe estar alineada a la izquierda, y las posiciones en blanco reemplazadas por ceros.
- En los campos que contengan montos, los números enteros no deben separarse por ningún signo de puntuación y no deben utilizarse caracteres especiales, incluyendo al espacio en blanco.
- Las cantidades correspondientes a los montos de entrada, salida y saldos deben estar reflejadas en moneda extranjera; deben tener una longitud de dieciséis (16) posiciones, catorce (14) enteros y dos (2) decimales. En caso de los archivos de recursos propios, los montos se indicarán en bolívares y deben tener una longitud de veintidós (22) posiciones, veinte (20) enteros y dos (2) decimales.
- El signo asociado al saldo de las cuentas deudoras o activas siempre se representa por el carácter cero (0), es decir, positivo "+". Por el contrario, se representa por el carácter uno (1), o sea, negativo "-", en aquellos casos de saldos sobregirados o para provisiones en moneda extranjera.
- El signo asociado al saldo de las cuentas acreedoras o pasivas siempre se representa por el carácter uno (1), es decir, negativo "-"; de lo contrario, se representa por el carácter cero (0), es decir, positivo "+", en aquellos casos de saldos sobregirados.
- Deben ser reportadas las cuentas que posean cuentas de contrapartida, solamente como cuentas de activos; si estas mantienen un saldo mayor a cero (0) tendrán el signo cero (0) positivo "+"; si el saldo es menor a cero (0), el signo será uno (1) negativo "-".

Ejemplo:

Si para la cuenta 114012 su saldo es mayor a cero (0)

BBB_ _ _ 1140120000 se informa: saldo "+", signo = 0 cero.

Si el saldo es menor a cero (0)

BBB_ _ _ 1140120000 se informa: saldo "-", signo = 1 uno.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	3. USO DE LA APLICACIÓN	PÁG.: 1 de 5

Para los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo

1. Contenido de los archivos:

Archivo carga inicial: Archivo con información de las cuentas del balance para el cierre del mes inmediato anterior al mes de inicio.

Archivo diario: Archivo con información de los movimientos y saldos diarios de las cuentas del balance en moneda extranjera.

Archivo diario de cierre mensual: Archivo con información de los movimientos y saldos diarios del cierre definitivo mensual de las cuentas del balance en moneda extranjera.

Los saldos diarios deben ser el resultado de incorporar los movimientos de entradas y salidas a los saldos del día anterior.

2. Otras consideraciones

- La información de los movimientos y saldos diarios debe ser ordenada por divisa y cuenta contable.
- Deben sumarse en un solo registro, los movimientos de igual divisa y cuenta.

Para los bancos hipotecarios, bancos de inversión, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario

1. Contenido de los archivos:

Archivo quincenal: Archivo con información de los saldos diarios de cada una de las cuentas activas en moneda extranjera, y en el caso de los fondos del mercado monetario los derechos cedidos en garantía, como resultado de las operaciones diarias realizadas en la quincena reportada.

2. Otras consideraciones

- La información del archivo quincenal que contiene los saldos diarios debe ser ordenada por: fecha, divisa y cuenta contable.
- En la información del archivo quincenal se deben sumar en un sólo registro los saldos de igual fecha, divisa y cuenta contable.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	3. USO DE LA APLICACIÓN	PÁG.: 2 de 5

Solicitud de cuentas y clave de acceso al Sistema

1. A los fines de poder hacer uso de la aplicación “Transferencia de Archivo Normas Prudenciales Cambiarias”, las instituciones financieras deberán contar con una cuenta electrónica y una clave de acceso al sistema, las cuales serán previamente solicitadas ante este Instituto Emisor, a través de la siguiente dirección, a saber: www.bcv.org.ve. Al ingresar a dicha página, deberá seleccionar la opción “Información para el Sistema Financiero Nacional” y luego “Servicios de Comunicación” en donde seleccionará el hipertexto “Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso a las Aplicaciones del Banco Central de Venezuela”, que se encuentra ubicado en el punto 4 de la sección IV ¿Qué hacer para comunicarse con el BCV a través del Frame Relay?.
2. Cumplido dicho procedimiento, se podrá acceder a la forma DPCS-02 “Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso a las Aplicaciones del Banco Central de Venezuela”, dirigida a las instituciones financieras, la cual contiene los pasos a seguir para efectuar la solicitud. En la opción “Aplicación y Usuarios Asignados por la Institución Solicitante”, seleccionará en la casilla 1, la aplicación a la cual desea acceder, nombre de la aplicación: Interfaz vía Web Normas Prudenciales Cambiarias.
3. Una vez completado el contenido de la forma DPCS-02 “Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso a las Aplicaciones del BCV” por las personas con firma autorizada debidamente registrada, en nombre de los bancos y demás instituciones financieras, remite al Departamento de Normas Prudenciales del Banco Central de Venezuela, donde se revisan los datos suministrados por las instituciones financieras. De estar conforme, se remite la planilla al Departamento de Sistema de Pagos, el cual autorizará el uso de las cuentas y asignará nombre de usuario y clave de acceso a las personas facultadas por las instituciones financieras e informa para su correspondiente ingreso (“Login”) al Sistema.
4. En caso de ser negada la solicitud o de existir inconsistencias en la información contenida en la planilla, las instituciones financieras volverán a cumplir, desde el numeral 1, los pasos previstos en el presente Título, de la “Solicitud de cuentas y clave de acceso al Sistema”.

Ingreso a la aplicación

5. Para acceder a la Aplicación las personas autorizadas en representación de las instituciones financieras, deberán colocar la dirección URL <http://oinpc.extra.bcv.org.ve> en el espacio dirección del explorador donde obtendrá la página de seguridad de acceso al sistema.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Enero, 2000	1 Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	3. USO DE LA APLICACIÓN	PÁG.: 3 de 5

6. Ingresar el “Username” y el “Password” en los campos usuario y clave suministrados por el Banco Central de Venezuela, previa solicitud de acceso enviada al Instituto Emisor, luego posicione el puntero sobre el icono y presione el botón izquierdo del Mouse o presione la tecla Enter, allí obtendrá la pantalla principal del módulo de Transferencias de Archivos de Normas Prudenciales Cambiarias.
7. La pantalla de “Transferencia de Archivos de Normas Prudenciales Cambiarias” mostrará los datos del usuario que está conectado, tales como: institución financiera, nombre del usuario, fecha y hora de conexión al aplicativo Web.
8. Una vez posicionado en la pantalla de “Transferencia de Archivos de Normas Prudenciales Cambiarias” podrá acceder a los siguientes módulos:
 - a. Transferencia de Archivos: Donde se seleccionan los archivos que deben ser enviados al Banco Central de Venezuela.
 - b. Reportes: Esta opción contiene los siguientes componentes:
 - Conexiones.
 - Constancias.
 - c. Documentación.

Transferencia de archivos

9. Buscar en el menú la opción de “Transferencia de Archivos” y ejecutar la opción “Carga de Archivo” para realizar la transmisión de la información al Banco Central de Venezuela, esta opción presentará una nueva pantalla en la cual las personas autorizadas en representación de las instituciones financieras deberán:
 - Indicar el tipo de archivo que requiere remitir al Banco Central de Venezuela, seleccionando la opción “Tipo de Frecuencia”.
 - Seleccionar en sus componentes tecnológicos el archivo a remitir al Banco Central de Venezuela.
10. Una vez realizada la selección del archivo a remitir, procede a pulsar el botón denominado “Procesar Archivo”, esta opción ejecuta la transmisión de la información e indica si la misma fue exitosa o no pudo transmitir.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Enero, 2000	1 Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	3. USO DE LA APLICACIÓN	PÁG.: 4 de 5

11. En caso de presentarse dudas o inconvenientes consultar el “Manual de Usuario del Sistema de Normas Prudenciales Cambiarias” o contactar al Centro Integral de Atención de Llamadas (CIAT) del Banco Central de Venezuela, a través del número telefónico (0212) 801-55-52, en horario comprendido de lunes a viernes entre 8:00 a.m. y 5:00 p.m.

Reportes

12. Para obtener la generación e impresión de las consultas de transmisión de archivos y certificación de envío al Banco Central de Venezuela, las personas autorizadas en representación de las instituciones financieras deberán ingresar a la página Web de la Aplicación donde se presentan dos tipos de reportes:

- Conexiones: Donde se detallan los archivos aceptados y rechazados remitidos por las instituciones financieras al Banco Central de Venezuela, los cuales son procesados por los mecanismos de validación y carga que se encuentran dentro de la infraestructura tecnológica del Instituto.
- Constancias: Donde se confirma la llegada de los archivos al Banco Central de Venezuela. Este componente se refleja como acuse de recibo de la información, como paso previo a los mecanismos de validación y procesamiento de la referida información.

13. Para efectuar el seguimiento de la información enviada, las personas autorizadas en representación de las instituciones financieras, deberán seguir los siguientes pasos:

- Verificar que la información enviada se encuentre en estatus de “Recibida”, por el Banco Central de Venezuela. Para ello, las personas autorizadas en representación de las instituciones financieras, deberán ingresar a la opción “Constancias” del menú de la Aplicación y solicitar la información por rango de fechas.
- Consultar el estatus de los archivos, luego del proceso de validación. Para ello, las personas autorizadas en representación de las instituciones financieras, deberán ingresar a la opción “Conexiones” del menú de la Aplicación y solicitar la información por rango de fechas.
- Si los archivos fueron “Aceptados”, imprimir los reportes. Si fueron “Rechazados”, verificar el tipo de rechazo u error, realizar las correcciones y proceder de nuevo a enviar la información de acuerdo a los pasos para la “Transferencia de Archivos”.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:	II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	
TÍTULO:	3. USO DE LA APLICACIÓN	PÁG.: 5 de 5

Documentación

14. En esta opción se pueden obtener los instructivos, publicaciones, circulares, u otra documentación, relativas a las posiciones en divisas de las Instituciones Financieras.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		II. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÍTULO:	4. CONTINGENCIA	PÁG.: 1 de 1

Cuando existan fallas que impidan temporalmente el acceso electrónico a la Aplicación para “Transferencia de Archivos de Normas Prudenciales Cambiarias”, los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, entidades de ahorro y préstamo, arrendadoras financieras y fondos del mercado monetario, remitirán la información mediante las siguientes vías:

Entrega Personal

Enviar los archivos correspondientes a través de un medio electrónico de almacenamiento. Para ello, deberá dirigirse a la siguiente dirección: Edificio Torre Financiera BCV, Piso 9, Departamento de Normas Prudenciales Cambiarias, en horario comprendido de lunes a viernes entre 8:00 a.m. y 3:00 p.m., de los días hábiles bancarios.

Fax

Las instituciones financieras que estén imposibilitadas temporalmente de transmitir la información mediante el sistema señalado anteriormente, utilizarán el Fax, a través del número telefónico (0212) 801.89.27.

Vía Impresa

Se utilizará cuando no se pueda enviar la información requerida a través de los mecanismos antes señalados.

Nota General: Una vez se restablezca la comunicación vía Web, la información deberá ser reenviada, en formato electrónico, según lo dispuesto en el presente Instructivo.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Enero, 2000	1 Febrero, 2010

CAPÍTULO:		III. ANEXOS
TÍTULO:	1. EJEMPLO CÁLCULO MÉTODO SHORTHAND	PÁG.: 1 de 1

CUADRO N° 1
INSTITUCIÓN XXX
POSICION DIARIA METODO SHORTHAND AL 29-09-2008
(MONTOS EN MILES DE Bs.)

DIVISA	CONTADO		FUTURO		TOTAL		Posic. Neta (Der.- Oblig.)	T.C. (Bs./DIV)	Posic. Neta M.E. en Bs.
	Derechos	Obligaciones	Derechos	Obligaciones	Derechos	Obligaciones			
U.S. Dolar	17,00	6,00	2,50	10,00	19,50	16,00	3,50	2,14460000	7,51
Libra Esterlina	2,00	1,00	-	5,00	2,00	6,00	-4,00	3,87743680	-15,51
Franco Suizo	4,00	-	-	-	4,00	-	4,00	1,97077743	7,88
Yen Japones	3,00	-	5,00	8,00	8,00	8,00	0,00	0,02060728	0,00
Euro	-	0,20	0,80	-	0,80	0,20	0,60	3,09530118	1,86

Posición en M.E Total Neta Larga	17,25	
Posición en M.E Total Neta Corta		-15,51
Posición Total Neta en Bolívares		-1,74
	17,25	-17,25

Recursos Propios	Posición	
	Autorizada	Observada
250	75	17,25

El cuadro siguiente es alternativo, o complementario al anterior:

BALANCE EN MONEDA EXTRANJERA
(MONTOS EN MILES DE Bs.)

DIVISA	POSICIÓN DE CONTADO		POSICIÓN A FUTURO		POSICIÓN TOTAL		POSICIÓN GLOBAL NETA	
	Larga	Corta	Larga	Corta	Larga	Corta	Larga	Corta
U.S. Dolar	60.000,17	-25.000,28	12.000,11	-16.000,02	72.000,28	-41.000,30	30.999,98	-
Libra Esterlina	21,35	-26,39	-	-	21,35	-26,39	-	-5,04
Corona Sueca	218,10	-	-	-	218,10	-	218,10	-
Franco Suizo	-	-198,06	-	-	-	-198,06	-	-198,06
Yen Japones	510,94	-409,53	-	-	510,94	-409,53	101,41	-
Euro	22.000,56	-6.539,30	7.474,89	-9.258,48	29.475,45	-15.797,78	13.677,67	-

POSICIONES TOTALES NETAS EN DIVISAS	44.997,16	-203,10
POSICIONES TOTALES NETAS EN BOLIVARES*	0,00	-44.794,06
TOTALES POSICIONES NETAS LARGAS Y CORTAS	44.997,16	-44.997,16

* EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TOTALES DE LAS POSICIONES LARGAS Y CORTAS

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010	

CAPÍTULO:		
III. ANEXOS		
TÍTULO:	2. EJEMPLO DE POSICIONES EN DIVISAS	PÁG.: 3 de 4

NOTA:

El archivo debe estar ordenado por moneda y cuenta contable.

Los movimientos de igual moneda y cuenta contable deben estar sumados en un solo registro.

FONDOS DEL MERCADO MONETARIO

- SALDOS DIARIOS DE LA QUINCENA REPORTADA (QBBB1510.TXT)

BBBQ2008101500044
 BBB20081001001114012000000000000175047000
 BBB2008100100112313200000000008000000000
 BBB20081001044124251000000001515013710540
 BBB20081001044218011000000001999587042820
 BBB2008100200111401200000000000175047000
 BBB2008100200112313200000000008000000000
 BBB20081002044124251000000001548094316140
 BBB20081002044218011000000001999587042820
 BBB2008100300111401200000000000175047000
 BBB2008100300112313200000000008000000000
 BBB20081003044124251000000001597471903750
 BBB20081003044218011000000001999587042820
 BBB2008100600111401200000000000175047000
 BBB2008100600112313200000000008000000000
 BBB20081006044124251000000001611652748180
 BBB20081006044218011000000001999587042820
 BBB2008100700111401200000000000175400000
 BBB2008100700112313200000000008000000000
 BBB20081007044124251000000001574670126480
 BBB20081007044218011000000001999587042820
 BBB2008100800111401200000000000175400000
 BBB2008100800112313200000000008000000000
 BBB20081008044124251000000001544244728510
 BBB20081008044218011000000001999587042820
 BBB2008100900111401200000000000175400000
 BBB2008100900112313200000000008000000000
 BBB20081009044124251000000001530167017440
 BBB20081009044218011000000001999587042820
 BBB2008101000111401200000000000175400000
 BBB2008101000112313200000000008000000000
 BBB20081010044124251000000001462369149070
 BBB20081010044218011000000001999587042820
 BBB2008101300111401200000000000175400000

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		III. ANEXOS
TÍTULO:	2. EJEMPLO DE POSICIONES EN DIVISAS	PÁG.: 4 de 4

BBB200810130011231320000000008000000000
 BBB20081013044124251000000001481127107460
 BBB20081013044218011000000001999587042820
 BBB2008101400111401200000000000175400000
 BBB200810140011231320000000008000000000
 BBB20081014044124251000000001457078720080
 BBB20081014044218011000000001999587042820
 BBB2008101500111401200000000000175400000
 BBB200810150011231320000000008000000000
 BBB20081015044124251000000001494463802960
 BBB20081015044218011000000001999587042820

- EN CASO DE NO REALIZAR OPERACIONES (QBBB1510.TXT)

BBBQ2008101500022
 BBB2008100100000000000000000000000000000000
 BBB2008100200000000000000000000000000000000
 BBB2008100300000000000000000000000000000000
 BBB2008100600000000000000000000000000000000
 BBB2008100700000000000000000000000000000000
 BBB2008100800000000000000000000000000000000
 BBB2008100900000000000000000000000000000000
 BBB2008101000000000000000000000000000000000
 BBB2008101300000000000000000000000000000000
 BBB2008101400000000000000000000000000000000
 BBB2008101500000000000000000000000000000000
 BBB20081001044218011000000000000026133370
 BBB20081002044218011000000000000026133370
 BBB20081003044218011000000000000026133370
 BBB20081006044218011000000000000026133370
 BBB20081007044218011000000000000026133370
 BBB20081008044218011000000000000026133370
 BBB20081009044218011000000000000026133370
 BBB20081010044218011000000000000026133370
 BBB20081013044218011000000000000026133370
 BBB20081014044218011000000000000026133370
 BBB20081015044218011000000000000026133370

NOTA:

El archivo debe estar ordenado por moneda y cuenta contable.

Los movimientos de igual moneda y cuenta deben estar sumados en un solo registro.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010

CAPÍTULO:		III. ANEXOS
TÍTULO:	3. CÓDIGO DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	PÁG.: 1 de 2

BANCOS UNIVERSALES Y BANCOS COMERCIALES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
003	INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A.
006	BANCORO C.A., BANCO UNIVERSAL REGIONAL
008	GUAYANA C.A.
102	VENEZUELA S.A.C.A.
104	VENEZOLANO DE CRÉDITO
105	MERCANTIL C.A S.A.C.A.
108	PROVINCIAL S.A.
114	CARIBE C.A.
115	EXTERIOR C.A.
116	OCCIDENTAL DE DESCUENTO C.A.
121	CORP BANCA C.A.
128	CARONÍ C.A.
133	FEDERAL C.A.
134	BANESCO S.A.C.A.
137	SOFITASA
138	PLAZA C.A.
145	BANCOEX
148	TOTAL BANK, C.A.
151	BFC FONDO COMÚN
156	100% BANCO
157	DEL SUR
160	STANFORD BANK, S.A.
162	BANVALOR
163	TESORO C.A.
165	BEC BANCO DE EXPORTACIÓN Y COMERCIO
166	BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A.
171	ACTIVO C.A.
173	BIDCA. BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A.
174	BANPLUS, C.A.
175	BICENTENARIO, C.A.
190	CITIBANK
191	NACIONAL DE CRÉDITO
194	HELM BANK
196	ABN AMRO BANK N.V.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010	

CAPÍTULO:		III. ANEXOS
TÍTULO:	3. CÓDIGO DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	PÁG.: 2 de 2

BANCOS DE DESARROLLO

- 146 BANGENTE
- 152 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL DE VZLA (BANDES)
- 168 BANCRECER
- 169 MI BANCO
- 172 BANCAMIGA

ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

- 410 CASA PROPIA
- 425 MI CASA

BANCOS HIPOTECARIOS

- 218 INVERBANCO

BANCOS DE INVERSIÓN

- 315 FIVCA
- 354 FEDERAL
- 363 SOFIOCCIDENTE

ARRENDADORAS FINANCIERAS

- 657 ANFICO

FONDOS DEL MERCADO MONETARIO

- 659 AVANZA
- 660 FEDERAL

OTRAS INSTITUCIONES

- 149 BANCO DEL PUEBLO SOBERANO

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Enero, 2000	1	Febrero, 2010	

CAPÍTULO:		III. ANEXOS
TÍTULO:	4. TABLA DE MONEDAS	PÁG.: 1 de 1

Código	Moneda	Acrónimo Contable	Acrónimo Swift
001	U.S. Dólar	USD	USD
003	Peso Argentino	PAR	ARS
007	Cruceiro Real	CRU	BRL
008	Boliviano	PBO	BOB
009	Dólar Canadiense	DCA	CAD
012	Peso Colombiano	PCO	COP
013	Peso Chileno	PCH	CLP
023	Nuevo Peso	PME	MXP
027	Nuevo Sol	NSO	PEN
029	Peso Dominicano	COR	DOP
033	Dólar Trinidad y Tobago	DTR	TTD
034	Peso Uruguayo	PUR	UYU
036	Florines Curacao	FCU	ANG
044	Bolívar	BOL	BSF
108	Corona Checa	CCH	CZK
109	Corona Danesa	CDA	DKK
122	Corona Noruega	CNO	NOK
126	Libra Esterlina	LIB	GBP
129	Corona Sueca	CSU	SEK
130	Franco Suizo	FSU	CHF
131	Corona Eslovaca	CES	SKK
208	Corea	KRW	KRW
211	Dólar Taiwán	TWD	TWD
220	Yen Japonés	YEN	JPY
230	Dólar Hong Kong	HKD	HKD
401	Dólar Australiano	DAU	AUD
901	D.E.G.	DEG	DEG
904	Euro	EUR	EUR

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Enero, 2000	1 Febrero, 2010

CAPÍTULO:

III. ANEXOS

TÍTULO:

5. FORMA DPCS-02 "SOLICITUD DE CÓDIGOS Y CLAVES PARA EL ACCESO Y USO A LAS APLICACIONES DEL BCV"

PÁG.:

1 de 2

FORMA - DPCS - 02
Rev. 02 - 2000**SOLICITUD DE CODIGOS Y CLAVES PARA EL ACCESO Y USO A LAS APLICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**1. Fecha / / **I. Motivo de la Solicitud**

<input type="checkbox"/> ACTIVACIÓN DE CÓDIGOS Y CLAVES DE USUARIOS	<input type="checkbox"/> REASIGNACIÓN DE CÓDIGOS Y CLAVES POR NO USO DE LOS MISMOS	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE CÓDIGO Y CLAVE POR SUSTITUCIÓN DE USUARIO	FUNCIONES DE ACCESO AL SISTEMA	
		Código de Usuario Desde <u> / / </u>	<input type="checkbox"/> Inclusión	<input type="checkbox"/> Exclusión
	<input type="checkbox"/> REASIGNACIÓN DE CLAVES POR ACCESO BLOQUEADO	Hasta <u> / / </u>		

II. Identificación del Sector Financiero

<input type="checkbox"/> BANCA UNIVERSAL	<input type="checkbox"/> BANCA COMERCIAL	<input type="checkbox"/> BANCA HIPOTECARIA	<input type="checkbox"/> BANCA DE INVERSIÓN	<input type="checkbox"/> ENTIDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO	<input type="checkbox"/> CASA DE BOLSA	<input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE CORRETAJE	<input type="checkbox"/> OTRO
--	--	--	---	---	--	--	-------------------------------

III. Datos de la Institución Solicitante

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	2. CÓDIGO	3. NO. RIF
--------------------------	-----------	------------

IV. Aplicación y Usuarios Asignados por la Institución Solicitante

1. APLICACIÓN A LA CUAL SE DESEA ACCEDER:

2. APELLIDOS Y NOMBRES	3. CÉDULA DE IDENTIDAD	4. FUNCIONES DE LA APLICACIÓN	Sólo para uso del Banco Central de Venezuela	
			5. CÓDIGO ASIGNADO	6. CLAVE ASIGNADA
			7 FECHA DE ASIGNACIÓN <u> / / </u>	

V. Institución Solicitante

1. NÚMERO DE REGISTRO DE FIRMA

2. DATOS DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA FORMULAR LA SOLICITUD

_____	_____
APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES
_____	_____
CÉDULA DE IDENTIDAD	CÉDULA DE IDENTIDAD
_____	_____
FIRMA	FIRMA

VI. Banco Central de Venezuela

1. CONFORMADO POR	2. AUTORIZADO POR
_____	_____
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LA APLICACIÓN	DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS

Original: Unidad Administradora del Sistema
 Duplicado: Departamento de Programación y Control de Servicios
 Triplicado: Institución Solicitante

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

EMISIÓN

Enero, 2000

ACTUALIZACIÓN

1

Febrero, 2010

CAPÍTULO:		III. ANEXOS
TÍTULO:		5. FORMA DPCS-02 "SOLICITUD DE CÓDIGOS Y CLAVES PARA EL ACCESO Y USO A LAS APLICACIONES DEL BCV"
		PÁG.: 2 de 2

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DPCS-02

"SOLICITUD DE CODIGOS Y CLAVES PARA EL ACCESO Y USO A LAS APLICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA"

OBJETIVO:

Instruir a las instituciones solicitantes, en relación con el llenado del formulario DPCS-02 "Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso a las Aplicaciones del Banco Central de Venezuela", a fin de solicitar ante el Instituto la activación de los códigos y claves de usuarios para la ejecución de las operaciones automatizadas.

REGISTRO:

1. Día, mes y año en el cual se elabora la solicitud.

I. Motivo de la Solicitud

Indique con una equis (x) el motivo de la solicitud.

Si la opción seleccionada es Cambio de Clave por Sustitución de Usuario, señale el código de usuario que requiere sustituir, así como el período de sustitución.

II. Identificación del Sector Financiero

Marque con una equis (x) el sector al cual pertenece la Institución Solicitante.

III. Datos de la institución Solicitante

1. Nombre completo o razón social de la Institución.
2. Número que identifica a la Institución, de acuerdo con los cuatro (4) primeros dígitos de su Cuenta Custodia.
3. Identificación asignada por el Registro de Información Fiscal.

IV. Aplicación y Usuarios Asignados por la Institución Solicitante

1. Nombre de la Aplicación a la cual se está solicitando el acceso.
2. Apellidos y nombres del (los) usuario (s) asignado (s) por la Institución para operar a través de la Aplicación.
3. Número (s) de la cédula (s) de identidad.
4. Funciones de la Aplicación a la cual tendrá acceso el (los) usuario (s) autorizado (s).

Nota: Se debe indicar cada una de las funciones (ver anexo).

Sólo para uso del Banco Central de Venezuela

5. Códigos de usuarios, asignados por el Banco Central de Venezuela.
6. Claves de usuarios, asignadas por el Banco Central de Venezuela.
7. Fecha a partir de la cual la Institución Solicitante podrá iniciar sus operaciones automatizadas.

V. Institución Solicitante

1. Número de Registro de Firma asignado por el Banco Central de Venezuela, del funcionario autorizado por la Institución Solicitante.
2. Datos del (de los) funcionario (s) autorizado (s) por la institución para formular la solicitud.
 - Nombre(s) completo(s) del (de los) funcionario(s) autorizado(s) por la institución solicitante, registrados en el Banco Central de Venezuela para ejecutar operaciones a través del Sistema.
 - Número(s) de la(s) cédula(s) de identidad del (de los) funcionario(s) autorizado(s).
 - Firma(s) registrada(s) en el Banco Central de Venezuela, del (de los) funcionario(s) autorizado(s), así como el sello de la institución solicitante.

VI. Banco Central de Venezuela

1. Firma y sello de la Unidad Administradora de la Aplicación, en señal de conformidad.
2. Firma y sello del Departamento de Programación y Control de Servicios para autorizar la activación de los códigos y claves asignados para el uso de la Aplicación de que se trate.

INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Enero, 2000	1 Febrero, 2010